

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
8/4/2016 16:25:50 FOLIOS:5 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-10237
TIPO DOCUMENTAL:OFICIO
REMITE:OFICINA ASESORA JURIDICA DE AMBIENTE
DESTINATARIO:POLICIA NACIONAL - DIRECCION ANTINARCOTICOS



Bogotá D.C.- 8 ABR 2016

Mayor General
José Angel Mendoza Guzmán
Director de Antinarcóticos
Policia Nacional
Aeropuerto Internacional El Dorado – Entrada 6 CATAM
Ciudad

Asunto: consulta sobre erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión terrestre con herbicida. Su Oficio No. S-2016-025674/SURAN-ARECI-29.25 del 6 de abril de 2016.

Respetado Mayor General Mendoza,

Hemos recibido el escrito del asunto mediante el cual pregunta a esta Cartera Ministerial si "(...) se requiere alguna autorización por parte de su entidad para desarrollar la modalidad de erradicación de cultivos ilícitos de coca mediante el método de aspersión terrestre con el empleo de equipos de aspersión agrícola (...) con el herbicida de ingrediente activo glifosato, cuya formulación comercial es Cúspide 480 SL (...)"

I. Consideraciones del Ministerio.

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993¹, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

¹ El Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue creado mediante la expedición de la Ley 99 de 1993 como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargados de impulsar y definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación. De esta manera, la referida ley determinó en su artículo 5° las funciones que le corresponden al Ministerio. De otra parte, el Decreto 3570 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo integró al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De esta manera, se asignaron en el artículo segundo funciones específicas y la distribución de las mismas al interior de la Entidad.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Commutador (57-1) 3323400
Fax: (57-1) 3323402
www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311
correspondencia@minambiente.gov.co
@MinAmbienteCo
Página 1 de 6



1. Aclaraciones previas:

De conformidad con lo dispuesto en literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986 el Consejo Nacional de Estupefacentes tendrá a su cargo "(...) Disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca, y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país (...)".

En sede de dicha facultad, el Consejo Nacional de Estupefacentes - CNE-, solicitó y obtuvo concepto favorable frente al uso del glifosato para vía aérea para el control de las áreas afectadas por presencia de cultivos ilícitos, suscritas por el entonces Ministro de Salud y por el Gerente General del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), como autoridades encargadas de velar por la salud de la población y la protección del medio ambiente, respectivamente.

De otra parte, es importante tener en cuenta que en materia de plaguicidas químicos de uso agrícola, mediante el artículo 2.13.8.11 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural dispuso que el Instituto Colombiano Agropecuario (en adelante ICA) es la autoridad nacional competente para llevar el registro y control de los plaguicidas químicos de uso agrícola y es la entidad responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión Andina y su Manual Técnico. Así mismo, de conformidad con el artículo 7 de la Decisión Andina 804 del 2015, - que entró en vigor el 1° de mayo de 2015 y modificó la anterior Decisión Andina 436 de 1998, se dejó sin efecto las Decisiones 684, 767, 785, 795 y 802-, y en consecuencia los fabricantes, formuladores, importadores para consumo propio, exportadores, envasadores, comercializadores y distribuidores de plaguicidas químicos de uso agrícola, sean éstos personas naturales o jurídicas, deben estar obligatoriamente autorizados y registrados ante la autoridad nacional competente, previo al inicio de sus actividades.

En ese sentido, el ICA ejerce la competencia legal relativa a la autorización o registro en materia de importación y distribución de plaguicidas químicos de uso agrícola al interior del país acorde con la Decisión Andina 804 del 24 de abril de 2015, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales es la autoridad competente en materia del otorgamiento y seguimiento del instrumento de manejo y control ambiental cuando sea necesario (Licencia Ambiental o Dictamen Técnico Ambiental).

En el caso en concreto, encontramos que la empresa TALANU CHEMICAL LTDA obtuvo para el herbicida CUSPIDE 480 SL el correspondiente Dictamen Técnico Toxicológico por parte del

Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá, Colombia
Commutador (57-1) 3323400
Fax: (57-1) 3323402
www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311
correspondencia@minambiente.gov.co
@MinAmbienteCo

Página 2 de 6



Ministerio de Salud; por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) obtuvo el Dictamen Técnico Ambiental mediante la Resolución No. 1132 de 25 de junio de 2007 modificado por la Resolución No 114 del 22 de febrero de 2012, aclarada mediante Resolución 258 del 18 de marzo de 2013 y por parte del ICA, Registro Nacional No. 400 otorgado mediante Resolución 3331 del 07 de Diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones 1153 de 2001 y 503 del 2012.

2. Problema jurídico

Se pregunta entonces: ¿es posible la utilización del producto objeto de estudio, en la erradicación de cultivos ilícitos de manera terrestre? y ¿Cuál es la autorización administrativa desde el sector ambiental requerida para dicho fin?

3. Solución al problema jurídico

Sea lo primero manifestar que de conformidad con la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República recibió las precisas facultades extraordinarias y protémpore con las que se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entidad que de conformidad con el Decreto ley 3573 de 2011, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Lo anterior, con el objeto de delimitar el ámbito de competencias en el que habrá de solucionarse el problema jurídico planteado.

Ahora bien, mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente impuso el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Dirección Nacional de Estupefacientes - DNE, para la actividad denominada 'Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG -, en el territorio nacional.

En este sentido, y tomando en consideración que el literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986, señala entre las funciones del Consejo Nacional de Estupefacientes, la de *“Disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca, y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país”*, en caso de considerarse necesario la inclusión de nuevas actividades en el marco del desarrollo del programa de erradicación de cultivos ilícitos, deberá adelantarse la solicitud de la modificación del plan de manejo ambiental antes citado, atendiendo las normas legales vigentes.

Lo anterior significa que cualquier actividad diferente a las ya evaluadas por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales podrán empezar a realizarse siempre y cuando se surta el procedimiento de modificación del instrumento de control y manejo ambiental que deberá incluir los impactos ambientales que se puedan generar de la actividad de erradicación de cultivos ilícitos terrestre con el herbicida *Cúspide 480 SL*.

Así las cosas, siguiendo el procedimiento de que trata el parágrafo 2° del artículo 52 del Decreto 2041 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente mediante Decreto 1076 de 2015, *“Los titulares de planes de manejo ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad. (...)”*, lo anterior en los términos del artículo 29 del mismo decreto, hoy contenidos en el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 de 2015, el cual establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.”

Lo anterior implica solicitar la modificación del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo al procedimiento establecido en los términos de referencia que se relacionan en el siguiente link <http://www.anla.gov.co/terminos-referencia>. Adicionalmente, se le informa que para dar inicio al trámite de modificación de la Licencia Ambiental, deberá radicar la solicitud a través de la plataforma VITAL.²

En consecuencia, debe darse aplicación al contenido del Decreto 1076 de 2016 en el artículo 2.2.2.3.7.1 que establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

² Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.3.10.1. De Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, como información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado. (...).



1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso de que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera, y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.
5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables."

Para el numeral 4 señalado anteriormente, la empresa deberá solicitar ante el Grupo de Finanzas y Presupuesto de esta Autoridad la liquidación por servicio de modificación, lo cual podrá tramitar a través de los correos electrónicos: licencias@anla.gov.co y nlgarzon@anla.gov.co.

Lo anterior, como se mencionó al inicio del presente acápite es competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entidad que forma parte del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo rector es este Ministerio.

Entonces, en caso de contemplar la necesidad de incluir la actividad de aspersión terrestre dentro del programa de erradicación de cultivos ilícitos deberá solicitarle a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la correspondiente modificación del plan de manejo ambiental establecido mediante la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, lo cual se sujetará al procedimiento y

evaluación que de manera autónoma e independiente y ceñida a la normativa vigente, la ANLA realice al respecto.

4. Conclusiones

1. El herbicida con base en el ingrediente activo grado técnico glifosato, cuya formulación comercial es CUSPIDE 480 SL tiene las autorizaciones correspondientes para su uso, por cuanto el producto posee Dictamen Técnico Toxicológico, Dictamen Técnico Ambiental y Registro Nacional.
2. La ejecución de una eventual actividad de erradicación de cultivos ilícitos por aspersión terrestre, requiere previamente de la obtención de la modificación del plan de manejo ambiental otorgado a través de la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001.

Finalmente, tanto el Ministerio en su calidad de cabeza del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en su condición de Autoridad Ambiental, estarán atentas a resolver las inquietudes adicionales que puedan surgir frente a la temática planteada.

Cordialmente,

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica – ANLA

Copia: Coronel JOSE WILMER GARCÍA MENDIVELSO
Jefe Área de Erradicación de Cultivos Ilícitos – Dirección De Antinarcóticos – Pólicia Nacional
Aeropuerto Internacional El Dorado – Entrada 6 CATAM. Bogotá D.C.

Elaboró: Andrés Gómez Rey – Oficina Asesora Jurídica – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Lady Arbeláez Ariza – Abogada – Oficina Asesora Jurídica – ANLA

Aprobó: Ana Mercedes Casas Forero – Coordinadora Grupo Agroquímicos y Proyectos Especiales – ANLA

Fecha: 08/04/2016

Archívese en: LAM0793